

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos "**PONTECORVO, JOSE JAVIER S/ CONCURSO PREVENTIVO BA-02492-C-2026**" para resolver si procede la apertura del concurso preventivo solicitada.

Y CONSIDERANDO:

1. Tras analizar la cuestión planteada, concluyo en la procedencia de la apertura solicitada, por lo siguiente:

1º) Porque básicamente la presentación en despacho y la documentación acompañada cumple "prima facie" y según el criterio amplio instalado al respecto por la Cámara local, con los requisitos formales previstos en el artículo 11 de la ley 24.522.

2º) Porque, sobre la base de la información que brinda esa documentación, se debe admitir que también está acreditado el requisito sustancial de la cesación de pagos (artículo 1 de la ley citada), ya que demuestra verosímilmente un estado de impotencia patrimonial, y, por lo tanto, la verosímil imposibilidad de afrontar en término todas las deudas.

2. Luego, dado que en el caso estamos ante un supuesto de los incisos 2 y 3 del artículo 288 de la ley 24.522, corresponde imprimir a las actuaciones el trámite de los pequeños concursos.

En su mérito, por todo lo que antecede,

RESUELVO:

I) Abrir el concurso preventivo de **José Javier Pontecorvo** en los términos de los artículos 14 y 288 de la ley 24.522.

II) Fijar audiencia a los efectos del sorteo de síndico para el día **3 de septiembre de 2026** a la hora 10:00.

III) Establecer las siguientes fechas y hacer saber que:

1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 10 de noviembre de 2026 (artículo 14, inciso 3º, ley citada);

2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 26 de noviembre de 2026 (artículo 34, primer párrafo, ley citada);

3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 1 de diciembre de 2026 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada);

4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 15 de diciembre de 2026 (artículo 35, ley citada);

5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 30 de diciembre de 2026 (artículo 36, ley citada);

6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 16 de febrero de 2027 (artículo 41, ley citada);

7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 2 de marzo de 2027 (artículo 39, ley citada);

8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 16 de marzo de 2027 (artículo 40, ley citada);

9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 5 de abril de 2027 (artículo 42, ley citada);

10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 4 de agosto de 2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ);

11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 26 de agosto de 2027 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente);

12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el **26 de agosto de 2027** a la **hora 10** en la sede de este Juzgado sito en Juramento 190, 5to piso, de esta ciudad (artículos 14 –inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada).

13º) el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 2 de septiembre de 2027 (artículo 43, primera parte, ley citada).

14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 2 de septiembre de 2027 (artículos 45 y 47, ley citada);

y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada).

IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en la página del Poder

Judicial de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, siendo carga del concursado justificar en tiempo oportuno el cumplimiento de las publicaciones dispuestas con los recibos correspondientes, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma ley. Hágase constar en los edictos las fechas establecidas precedentemente.

V) Inscribir por secretaría la apertura del concurso en el Registro de Concursos conforme art. 14 inc.6 de la ley citada.

VI) Comunicar esta sentencia por medio de OTICCA a los Juzgados Civiles y Comerciales y Contencioso Administrativo de esta ciudad, y mediante oficio a la Cámara de Apelaciones de este fuero, a la OTIL y al Juzgado Federal de esta ciudad para que remitan a este juzgado todas las causas iniciadas contra la concursada por las que se reclamen derechos patrimoniales, salvo los juicios de expropiación y los fundados en cuestiones de familia (artículo 132 de la ley 24.522). Confección de oficios a cargo de la sindicatura.

VII) Decretar la inhibición general de bienes de **José Javier Pontecorvo** y la imposibilidad de disponer y gravar cualquier bien registrable que posea, a cuyo fin se librarán los oficios del caso al Registro de la Propiedad Inmueble, a los Registros y Registros de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Buques, al Registro de la Propiedad Intelectual, a la Dirección General de Propiedad Industrial, y a todos los Registros de la Circunscripciones donde el concursado tenga bienes, haciéndose saber a los respectivos organismos que deberán inscribir la medida sin previo pago de aranceles (artículo 273, inciso 8º, ley citada) y sin perjuicio de su posterior consideración dentro de los gastos de conservación y justicia (artículo 240, ley citada). Encomiéndose al síndico interviniente la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro del quinto día de aceptado el cargo.

VIII) Líbrese oficio mediante Bus Federal al Banco Patagonia SA a fin de que proceda en el plazo de 48 horas a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

El mismo deberá realizarse mediante movimiento "OFICIO SIN CONFRONTE" y con

firma de letrado conforme Disposición AIGJ N° 5/2026 del 29/07/2026.

IX) Intimar a **José Javier Pontecorvo** para que en el término de 3 (tres) días de notificado por ministerio de la ley deposite en autos la suma de \$289.300 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de ley (artículo 30, ley citada).

X) Prohibir a **José Javier Pontecorvo** la salida del país por un plazo mayor a cuarenta días sin autorización del Juzgado; y la salida del país por un plazo menor sin previa comunicación al Juzgado sobre el plazo de la ausencia (artículo 25, ley citada).

XI) Hacer saber al Síndico interviniente:

A) que deberá observar puntualmente el cumplimiento de todas sus incumbencias legales, contestando todas las vistas que le fueren conferidas dentro del plazo legal de CINCO (5) días , activando de manera útil y eficaz el desarrollo de la causa bajo apercibimiento de ley (art. 255 ley cit.);

B) que en el término de DIEZ (10) días se pronuncie sobre los pasivos laborales y la situación futura de los trabajadores (art. 14 inc 11 LCQ modificado por ley 26.086);

y C) que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa y restantes circunstancias relacionadas (art. 14 inc. 12 LCQ incorporado por art. 2o ley 26.086)

XII) Notificar la presente en los términos del Art. 120 del CPCC.

Santiago Moran
Juez